



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Se reconoce y garantizará a las personas: (...)16. El derecho a la libertad de contratación; y numeral 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...)”

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 351 de la Norma Suprema, determina que “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) Las y los docentes e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...)”

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos para ser docente o docente invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, menciona que “Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los docentes e investigadores residentes en el exterior, así como de los docentes investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. (...)"

Que, el artículo 36 del reglamento en mención indica que, "Para ser docente o investigador honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO DIRECCIÓN DE POSGRADO

Que, el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que “En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- b) Docentes o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado; (...).”.

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato establece que “Son atribuciones y responsabilidades del Honorable Consejo Universitario: (...) g. Dictar, reformar, derogar e interpretar con carácter obligatorio los Reglamentos Generales y Especiales de la Universidad Técnica de Ambato, de conformidad con la legislación vigente; (...) j. Normar el régimen académico y las modalidades de estudio en las diferentes Carreras y Programas que ofrece la Universidad Técnica de Ambato, de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable;(...)”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Se expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN, INVITACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

- 1. Ámbito.** - El Instructivo se aplicará a los procesos de selección, invitación y contratación del Personal Académico de los Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

- 2. Objeto.** - El presente instructivo regulará y orientará los procedimientos para la selección, concurso de merecimientos, invitación y contratación del Personal Académico de los Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.
- 3. Objetivos.** - Los objetivos del presente instructivo son:
- a) Establecer los lineamientos generales para la selección del personal académico que constarán en el diseño de proyectos de Posgrado.
 - b) Establecer los lineamientos generales para la convocatoria y calificación en el proceso de concurso de merecimientos para el Personal Académico de Posgrado, cuando el profesor que consta en la planta docente de los proyectos aprobados por el Consejo de Educación Superior no pueda impartir la asignatura.
 - c) Establecer los lineamientos para realizar la invitación de profesores a los programas de posgrado.
 - d) Establecer los requisitos generales para ser profesor de los Programas de Posgrado.
 - e) Establecer los lineamientos generales para la contratación del Personal Académico de los Programas de Posgrado.
 - f) Establecer los lineamientos para la integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Calificación de Méritos para el Personal Académico de Posgrado.

TÍTULO I

DE LA SELECCIÓN DE PROFESORES EN EL DISEÑO DE PROYECTOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA SELECCIÓN DE PROFESORES EN EL DISEÑO DE PROYECTOS DE POSGRADO

- 4. De la selección de los profesores.** - La selección de los profesores en el diseño de los proyectos de posgrado lo realizará la Facultad correspondiente, mediante una carta de invitación a los profesionales que cumplan con los requerimientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.
- 5. De la notificación al personal académico del programa.** - Una vez que el proyecto de posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior tenga la autorización para la apertura de la cohorte el Director Académico Administrativo del programa notificará al personal académico del programa.
- 6. De la aceptación y los requisitos.** - Una vez que el profesor acepte impartir clases en la asignatura el Director Académico Administrativo del programa, solicitará al profesor los requisitos establecidos en el presente instructivo y se procederá a la conformación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Calificación de Méritos.
- 7. De la calificación.** - La calificación de méritos se realizará en base a los parámetros establecidos en el presente instructivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

- 8. Del puntaje obtenido en la calificación de méritos.** - El puntaje obtenido en la calificación de méritos por el profesor, servirá como referencia para determinar el valor hora a cancelar de conformidad a la escala de pago docente de posgrado establecido en el presente instructivo.

Cuando el profesor asignado al personal académico del programa no pueda impartir la asignatura por excusa o falta de confirmación, dentro de un plazo de 3 días calendario a partir de la notificación, el Director Académico Administrativo del programa, procederá a seleccionar otro profesor mediante invitación o concurso de merecimiento, previa autorización del Consejo Académico de Posgrado de la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

- 9. De la convocatoria.** - El Director Académico Administrativo del programa solicitará al Consejo Académico de Posgrado de Facultad realice las gestiones para iniciar el concurso de méritos del personal académico y publicar la convocatoria.

Se deberá especificar en la convocatoria: el grado académico requerido, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, cursos en el campo de docencia nivel superior (Tercer Nivel, de grado o Cuarto Nivel, de posgrado), ponencias en congresos académicos y/o de investigación, certificado de experiencia docente a nivel superior (Tercer Nivel, de grado o Cuarto Nivel, de posgrado), certificado del ejercicio profesional en el campo específico, publicación de libros o artículos indexados en base de datos reconocidos por la SENESCYT.

- 10. De los requisitos.** - Los postulantes deberán cumplir los requisitos generales y los requisitos específicos para ocupar un cargo de profesor en un programa de posgrado y de acuerdo a los requerimientos del Consejo Académico de Posgrado de Facultad.

10.1. Requisitos generales. - Para participar e ingresar en el concurso de méritos como profesor de una asignatura en un programa de posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, deberá estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para el desempeño de una función pública.

10.2. Requisitos específicos. - Se deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a. Los títulos correspondientes a la formación académica deberán estar en relación con el campo específico de conocimiento conforme al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
- b. Los profesores con grado académico de cuarto nivel, deberán acreditar una experiencia profesional y/o docente a nivel superior (Tercer Nivel, de grado o Cuarto Nivel, de posgrado) mínima de tres años.
- c. Certificado de la evaluación del desempeño, en el caso de los profesores que han impartido asignaturas en programas de posgrado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

- 11. Prohibición para ser profesor.** - Los Directores Académicos Administrativos de los programas, no podrán ser profesores en ningún programa de posgrado.

Los profesores no impartirán más de una asignatura, dentro de la misma cohorte del programa de posgrado que ejecute la Universidad Técnica de Ambato.

El profesor que haya obtenido en el promedio de la evaluación integral en las asignaturas impartidas en los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Ambato un porcentaje inferior a 80/100 (ochenta sobre cien), no podrán ser contratados; aun cuando consten en la planta docente aprobados en el programa de posgrado por el Consejo de Educación Superior.

- 12. Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos.** - La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos estará integrado de la siguiente manera:

- a. Decano de la Facultad, o su delegado;
- b. Coordinador de Posgrado de Facultad o su delegado;
- c. Director Académico del Programa de Posgrado, en caso de ausencia, un profesor en el área, delegado por el Consejo Académico de Posgrado de Facultad.

El Director de Talento Humano de la Institución o su delegado actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

- 13. Procedimiento general de los concursos.** - Los postulantes bajo su propia responsabilidad deberán presentar exclusivamente en la Dirección de Talento Humano en sobre cerrado su documentación que guarde relación con la fase de méritos, como son la experiencia, la formación, las publicaciones, los cursos de actualización profesor y profesional, entre otros, debidamente foliado y anillado.

Únicamente los postulantes nacionales o extranjeros que se encuentren fuera del país o residan en territorio extranjero podrán remitir su documentación (legible y a color) vía electrónica al e-mail de la Dirección de Talento Humano, comprobando que el o los títulos de formación académica sean certificados por la institución donde se obtuvieron.

- 14. Del acta de instalación.** - El secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos levantará el acta de instalación para la calificación de méritos.

- 15. Revisión de los requisitos.** - Para la calificación del concurso, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos revisará que los participantes cumplan con los requisitos señalados en el presente instructivo y en la convocatoria, previa verificación de que los documentos sean legales y válidos. Los aspirantes que no cumplieran con estos requisitos quedarán fuera del concurso. Por ningún concepto la comisión tramitará la documentación presentada fuera del plazo señalado en la convocatoria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

16. Calificación de merecimientos. - Se calificarán los merecimientos sobre la base de los siguientes parámetros:

- a. Grado Académico de Doctorado de cuarto nivel:
 - PhD. o su equivalente, cuarenta y cinco (45) puntos.
 - PhDL.¹ o su equivalente, cinco (5) puntos extras.
- b. Grado Académico de Maestría, Especialidad Médica y Especialidad en Enfermería más de dos años:
 - MSc. o Mg. treinta (30) puntos, siempre que se relacione con el campo de conocimiento vinculado al que es motivo del concurso.
 - MScL. o MgL.¹ cinco (5) puntos extras, siempre que el mismo se relacione con el campo de conocimiento vinculado al que es motivo del concurso.
- c. Cursos de actualización y perfeccionamiento profesional en el campo específico del concurso con un mínimo de treinta y dos (32) horas, un (1) punto por cada curso, con un máximo de seis (6) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos tres años, se incluye como instructor.
- d. Cursos de docencia universitaria con un mínimo de treinta y dos (32) horas, un (1) punto por cada curso, con un máximo de tres (3) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos tres años, se incluye como instructor.
- e. Ponencias en congresos académicos y/o de investigación, un (1) punto por cada ponencia, con un máximo de tres (3) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años.
- f. Experiencia como docente a nivel superior (Tercer Nivel, de grado o Cuarto Nivel, de posgrado), un (1) punto por cada año, máximo diez (10) puntos.
- g. Ejercicio profesional en el campo específico, dos (2) puntos por cada año, con un máximo de veinte (20) puntos.
- h. Publicación de libros o artículos indexados relacionados al campo específico del concurso, cuatro (4) puntos por publicación, máximo ocho (8) puntos.

Los aspirantes que participen en el concurso de merecimientos para los programas de posgrado y cuenten con el Grado Académico de Doctorado de cuarto nivel y Grado Académico de Maestría, Especialidad Médica y Especialidad en Enfermería, se calificará con el título mas alto.

Para la asignación de los puntajes antes establecidos, la Comisión de Evaluación de los Concurso de Merecimiento tendrá en cuenta lo siguiente:

- Disposición General Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado).- El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

¹ Profesores con formación académica de PhDL y MScL o MgL que se encuentren dentro de las universidades posicionadas del 001 a la 200 de los siguientes Rankings Académicos: Academic Ranking of World Universities (ARWU o Shanghai Ranking), el Times Higher Education Ranking, el QS World University Ranking, o el Ranking Web of Universities.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

- Los certificados de curso de actualización y perfeccionamiento profesionales y docencia universitaria que no tengan especificado el número de horas dictadas serán considerados como de cuatro horas diarias.
- En el caso de las obras de relevancia se seguirán los parámetros establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado).
- En el caso de los libros y las publicaciones se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado) y en el acuerdo 2015-117 de 13 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Para la acreditación respectiva el candidato deberá presentar únicamente en la secretaria de la Coordinación de Posgrado todos los documentos, incluyendo copia de los títulos y la impresión del registro de la SENESCYT, que valide la instrucción formal o grado académico del participante.

17. Resultados. - Sobre la base de la calificación obtenida en los merecimientos, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos elaborará un informe y las actas correspondientes en las cuales se darán a conocer los resultados definitivos del concurso para conocimiento y aprobación al Consejo Académico de Posgrado de Facultad y posterior aprobación por el órgano competente.

18. Concurso desierto. - Se declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presente ningún aspirante.
- b. Cuando ningún participante cumpla con lo relacionado al área de conocimiento y la experiencia.

19. Exclusión de participantes.- Al participante se lo declarará fuera del concurso en los siguientes casos:

- a. Cuando no reúnan los requisitos generales y específicos del presente instructivo.
- b. Cuando la solicitud de participación en el concurso haya sido presentada fuera del tiempo establecido.

20. Para determinar el valor hora a cancelar. - El puntaje obtenido en la calificación de méritos por el profesor servirá como referencia para determinar el valor hora a cancelar de conformidad a la escala de pago docente de posgrado según el siguiente detalle:

Valor/Hora USD	Puntaje de calificación de méritos
80	90-100
70	80-89
60	70-79
50	60-69
40	50-59



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

- 21. De los formatos para los concursos de merecimientos.** - Los archivos y formatos estarán disponibles en la página web www.uta.edu.ec.
- a. Solicitud dirigida al señor Decano de la Facultad.
 - b. Formato de hoja de vida para los aspirantes.
 - c. Formato de convocatoria para profesores.
 - d. Cronograma del proceso.
 - e. Instructivo para la Selección, Invitación y Contratación del Personal Académico de los Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato
- 22. De la presentación de los documentos.** - El postulante debe presentar los documentos que respalden los requisitos establecidos para el concurso en un documento anillado, foliado, con un índice de manera organizada

CAPÍTULO III
DE LOS INVITADOS

- 23. De la invitación.** - El Decano de la Facultad realizará la invitación a un profesor o profesional que cumpla con lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, previa autorización del Consejo Académico de Posgrado de Facultad, a solicitud del Director Académico Administrativo de cada programa.
- 24. De la vinculación contractual.** - La vinculación contractual se lo realizará bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior quienes suscribirán un compromiso de actividades docentes para su pago.
- 25. Del valor hora a pagar.** - El valor hora a pagar será establecido por el Consejo Académico de Posgrado de Facultad ratificado por el Honorable Consejo Universitario, siempre y cuando se ajuste al presupuesto del programa.

TÍTULO II
DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES

CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES

- 26. De la emisión de la certificación presupuestaria.** - A petición del Decano de la Facultad, la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria.
- 27. Del pedido de contratación del profesor.** - El Director Académico Administrativo remitirá al Consejo Académico de Posgrado de Facultad el pedido de contratación del profesor para la asignatura del programa de posgrado, adjuntando: el informe de Talento Humano, la hoja de vida del profesor y la certificación presupuestaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

- 28. De la aprobación de la contratación del profesor.** - El Consejo Académico de Posgrado de la Facultad en conocimiento del informe del Director Académico Administrativo sugerirá la aprobación de la contratación del profesor a la asignatura de la cohorte del programa y remitirá al Honorable Consejo Universitario para su autorización.
- 29. Del sistema integrado de posgrado.** - El Asistente Administrativo en conocimiento de la resolución de Honorable Consejo Universitario ingresará al sistema integrado de posgrado la información del profesor de la asignatura por paralelo y adjuntará la resolución de Honorable Consejo Universitario con sus adjuntos.
- 30. De la documentación del profesor.** - El Director Académico Administrativo solicitará al profesor a ser contratado los documentos que se detallan a continuación, previo a la legalización del contrato:
- Una copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color.
 - Una copia del registro de los títulos en el SENESCYT.
 - Una copia del formulario de la declaración juramentada patrimonial de bienes.
 - Una copia de la declaración de paraísos fiscales (en caso de ser servidor público).
 - Una copia del certificado de no tener impedimento de ejercer un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo (con una vigencia de 72 horas).
 - Un certificado original de trabajo (si es servidor público adjuntar el horario de trabajo) con los documentos que respalden la experiencia laboral docente o profesional.
 - Una copia de la portada de la cuenta bancaria.
 - Una copia del RUC, en que conste ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL o EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO.
 - Una copia de la factura del pago del derecho de elaboración de contrato.
 - Una copia de todos los documentos establecidos en el instructivo del expediente del profesor de posgrado vigente.
 - Una factura original vigente y firmada.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

- 31. De la elaboración del contrato.** – La persona encargada de realizar el contrato, vista la resolución de Honorable Consejo Universitario elaborará cinco juegos del contrato y notificará al profesor para la suscripción respectiva.
- 32. De la documentación para Procuraduría.** - El Decano de la Facultad respectiva remitirá a Procuraduría los cinco contratos firmados, más la documentación que se detalla a continuación:
- Una copia de la resolución del Honorable Consejo Universitario de la autorización para la contratación del profesor.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO DIRECCIÓN DE POSGRADO

- Certificación presupuestaria.
- Una copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color.
- Una copia del registro de los títulos en el SENESCYT.
- Una copia del formulario de la declaración juramentada patrimonial de bienes.
- Una copia de la declaración de paraísos fiscales (en caso de ser servidor público).
- Una copia del certificado de no tener impedimento de ejercer un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo (con una vigencia de 72 horas).
- Un certificado original de trabajo (si es servidor público adjuntar el horario de trabajo) con los documentos que respalden la experiencia laboral docente o profesional.
- Una copia de la portada de la cuenta bancaria.
- Una copia del RUC, en que conste ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL O EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO.
- Una copia de la factura del pago del derecho de elaboración de contrato.

Una vez legalizado el contrato en Procuraduría se remitirá nuevamente a la Coordinación de Posgrado de la Facultad para que una vez finalizado la asignatura continúe con el trámite de pago.

CAPÍTULO III DEL PAGO DEL DOCENTE

- 33. De los requisitos para el pago.** - Una vez concluida la asignatura objeto de contrato de prestación de servicios profesionales, el Director Académico Administrativo de la cohorte del programa emitirá un informe de cumplimiento con los siguientes requisitos para el pago:
- Registro de asistencia del profesor.
 - Registro de calificaciones y asistencias legalizadas de los estudiantes
 - Sílabo de la asignatura
 - Plan de clase
 - Reactivos de la asignatura
- 34. De la autorización/solicitud del pago.** - El Decano de la Facultad en conocimiento del informe emitido por el Director Académico Administrativo autorizará/solicitará el pago correspondiente por los honorarios al profesor a la Dirección Financiera.
- 35. De la Dirección Financiera.** - La Dirección Financiera en un plazo máximo de quince días contados a partir del pago realizado, remitirá el CUR de pagos completo en formato digital del profesional a la Coordinación de Posgrado de la Facultad respectiva.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

36. Del Asistente Administrativo. - El asistente administrativo de posgrado actualizará la información y subirá el CUR de pagos completo del profesional al sistema integrado de posgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para la selección de profesores para el Curso de Actualización de Conocimientos, la Dirección de Posgrado procederá de conformidad al presente instructivo; y en caso de realizar convocatorias para el concurso de merecimientos la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos estará integrada por:

- a. Director de Posgrado o su delegado;
- b. Coordinador del Curso de Actualización de Conocimientos;
- c. Coordinador de Posgrado de acuerdo al área del conocimiento o motivo del concurso;

El Director de Talento Humano de la Institución o su delegado actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Para el Curso de Actualizando de Conocimientos de Posgrado, el pago se realizará por el valor de USO 30,00 en caso de profesores con grado académico de Magíster o Especialista; y USD 40.00 en caso de profesores con grado académico de Doctor de cuarto nivel.

SEGUNDA. – Para la selección de profesores para los Eventos Autofinanciados, ejecutados por la Dirección de Posgrado, la misma procederá de conformidad al presente instructivo; y en caso de realizar convocatorias para el concurso de merecimientos la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos estará integrada por:

- a. Director de Posgrado o su delegado;
- b. Coordinador de Posgrado de acuerdo con el área del conocimiento o motivo del concurso.
- c. Docente de acuerdo con el área del conocimiento o motivo del concurso, designado por el Director de Posgrado.

El Director de Talento Humano de la Institución o su delegado actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Para la selección de profesores para los Eventos Autofinanciados ejecutados por las Facultades, la misma procederá de conformidad al presente instructivo; y en caso de realizar convocatorias para el concurso de merecimientos la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos estará integrada de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.

Para los Eventos Autofinanciados de los Programas de Posgrado la calificación de méritos lo realizará en base a lo establecido en el Numeral 16 del presente instructivo, para seleccionar al mejor puntuado.

Para los Eventos Autofinanciados de los Programas de Posgrado, el pago se realizará por el valor de USD 30,00 en caso de profesores con grado académico de Magister o Especialista; y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

USD 40.00 en caso de profesores con grado académico de Doctor de cuarto nivel.

TERCERA. - En caso de excusa del profesor declarado como ganador, la Dirección de Talento Humano ante la notificación de la Facultad realizará el trámite correspondiente con la finalidad de contratar del banco de elegibles de profesores que participaron en la convocatoria al siguiente mejor puntuado.

CUARTA. - La convocatoria, el acta de instalación, el acta de calificación de méritos y el informe emitido por la Dirección de Talento Humano, constarán por triplicado y reposarán en físico y en digital en el archivo del expediente del profesor de la Facultad requirente, en Talento Humano y en el Honorable Consejo Universitario.

QUINTA. – A falta de designación del Director Académico Administrativo del programa, las funciones las cumplirá el Coordinador de Posgrado de Facultad.

SEXTA. - Los profesores no impartirán más de una asignatura, dentro de la misma cohorte del programa de posgrado que ejecute la Universidad Técnica de Ambato, salvo los programas de posgrado que fueron aprobados con anterioridad por el Consejo de Educación Superior.